

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES
DE EL SALVADOR**

RUAIP44-2019

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de mayo del dos mil diecinueve el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CUARENTA Y CUATRO** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de

quien solicita: 1) Comunicación legal del INDES aprobando la normativa vigente y aplicable de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. 2) Acta del Comité Directivo del INDES aprobando la normativa vigente y aplicable de la Federación Salvadoreña de Taekwondo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. En el caso del punto 2, la presidencia de la institución mediante memorándum del 22/05/2019 solicitó aclaración sobre a qué normativa vigente se refería, pues podría ser estatutos, reglamento, etc. lo cual debía ser puntualizado por la ciudadana. Al respecto de ello, se envió comunicación vía correo electrónico el día 22/05/2019, sin obtener respuesta. Posteriormente, el día 27/05/2019 se envió recordatorio con el mismo fin, a la misma vez se ha tratado de comunicar telefónicamente al número 7927-8953, dando respuesta por ese medio el día 29/05/2019 que debe ser *actas del Comité Directivo aprobando la normativa vigente (estatutos, reglamentos disciplinarios, o cualquier otra normativa) de la Federación Salvadoreña de Taekwondo.*
3. Que, la Ley de Acceso a la Información Pública me faculta para realizar las gestiones correspondientes en la Unidades Administrativas, solicitar información a los entes privados que puedan poseer la información y conceder prórrogas establecidas en el mismo cuerpo normativo. (art 67, 70 y 71 LAIP)
4. Que, la LAIP establece en su art 71 inc 1. *“La Respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor a diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.”*
5. En consonancia con lo anterior, y en virtud que dentro de los requerimientos de su

DEPORTE SOMOS TODOS

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES
DE EL SALVADOR**

solicitud hay información con períodos de tiempo mayor a cinco años, debido a que la normativa vigente de la FESAT data del año 2008, en el caso de los estatutos; es procedente conceder la prórroga de diez días hábiles para darle respuesta conforme a derecho a su petición.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- 1.- **ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Unidad Legal de esta institución, con relación al punto número 1.
- 2.- **AMPLIAR:** El plazo de entrega de la información por diez días hábiles adicionales, plazo que vencerá el **trece de junio** de los corrientes.
- 3.- **NOTIFÍQUECE:** La presente resolución a las partes interesadas.



Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes.

Este documento se encuentra en versión pública por contener datos confidenciales Art. 24 y 30 LAIP

DEPORTE SOMOS TODOS